



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, CONCEJO MUNICIPAL a las trece horas, del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el escrito suscrito por -----
 -----, quien en su carácter de propietario del inmueble ubicado en -----
 ----- de esta jurisdicción, expresa que ha presentado Recurso de Amparo en contra de la decisión tomada por el Honorable Concejo Municipal de ampliar el -----
 -----, ante la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como comprueba con fotocopia y razón de recibido de la que consta la recepción del escrito a las nueve horas veintinueve minutos del ocho de marzo del año dos mil diecisiete y al cual se asignó la referencia 124-2017, solicita se verifique la existencia del referido recurso y que se permita que sea la Honorable Sala de lo Constitucional la que decida sobre la existencia o no de derechos vulnerados, a efecto de no cometer un acto arbitrario al botar el muro que limita el inmueble donde habita.

A este respecto se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que de la lectura del escrito presentado por el -----
 ----- . Se colige que el mismo desea se aplique por parte de esta Municipalidad el efecto de suspensión del acto reclamado que dispone el Art. 19 y



siguientes de la Ley de Procedimientos Constitucionales, los cuales establecen lo siguiente:

“Art. 19.- Al admitir la demanda, la Sala en el mismo auto, resolverá sobre la suspensión del acto contra el que se reclama, aun cuando el peticionario no la hubiere solicitado. En todo caso, la suspensión sólo procede respecto de actos que produzcan o puedan producir efectos positivos”.

“Art. 20.- Será procedente ordenar la suspensión provisional inmediata del acto reclamado cuando su ejecución pueda producir un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia definitiva”.

“Art. 21.- Ordenada o no la suspensión provisional inmediata, se pedirá informe a la autoridad o funcionario demandado, quien deberá rendirlo dentro de veinticuatro horas. “

“Art. 22.- En el informe, la autoridad se concretará a expresar si son ciertos o no los hechos que se le atribuyen. La falta de informe dentro del término legal, hará presumir la existencia del acto reclamado para los efectos de la suspensión, y se impondrá al funcionario desobediente una multa de diez a cien colones a juicio prudencial de la Sala.”

II. Que de las citadas disposiciones debe indicarse al solicitante que es la Honorable Sala de lo Constitucional quien tiene la potestad al admitir la Demanda de Amparo, quien debe pronunciarse respecto a si las circunstancias del acto reclamado, los extremos alegados, y los posibles efectos justifican o no la suspensión, bajo esa premisa ni el solicitante ni esta Municipalidad pueden adelantarse y dar por cierta una decisión que a la presente fecha la Honorable Sala de lo Constitucional aún no ha tomado, teniendo en cuenta que



PORTAL DE
TRANSPARENCIA

no se ha notificado a esta Municipalidad de la admisión del Amparo presentado.

III. Que según el informe realizado por el Arq. Rodrigo Sandoval jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, en el cual expone que se realizó inspección técnica en el inmueble propiedad de los ----- y -----, ubicado en Urbanización -----, Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, verificado que en el costado poniente, el cual colinda con -----, se ha construido una cochera cuyas medidas son de 2.78 m x 12.00 m, **por tanto en base a la escritura pública de propiedad que fue presentada respecto al inmueble anteriormente descrito, se concluye que dicha construcción se encuentra fuera de los límites establecidos en dicho instrumento.**

IV. Bajo dichas circunstancias la suspensión del acto no es más que una expectativa por parte del Solicitante, la Honorable Sala de lo Constitucional bien podría no considerar necesaria la suspensión o incluso podría bien considerar que la demanda no es admisible, ante esta incertidumbre y en honor a la seguridad jurídica en tanto que la decisión de ampliar el pasaje es un acto en firme, no se puede acceder a lo solicitado por el -----, la única forma de suspender la obra de ampliación del ----- sería sí en auto de admisión así lo dispusiera la Honorable Sala de lo Constitucional.



En vista de lo anterior este **CONCEJO MUNICIPAL, RESUELVE:**

DECLÁRESE NO HA LUGAR a la solicitud presentada por el ---
-----.

NOTIFÍQUESE.

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben.

SRA. FLOR DE MARÍA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL